



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (N A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Viernes 14 de diciembre	Número 239

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 425:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa. —

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 542 de 1989, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Felisa García Ruiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Atapuerca, representada por el Procurador don José María Manero de Pareda y defendida por el Letrado don Ignacio Ayesta González; y de otra, como demandados-apelados, don Aparicio García Ruiz, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Atapuerca; doña Severiana García Ruiz, mayor de edad, jubilada, casada, vecina

de Móstoles; doña Herminia García Ruiz, casada, jubilada, vecina de Móstoles; doña María del Pilar García Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Vitoria; doña María Visitación García Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Collado Villalba, representados por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández; y los demandados-apelados, doña Patricia García Ruiz, don Fortunato García Ruiz y don Misael García Garrido, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre impugnación Inventario de Bienes.

Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo, y consecuentemente confirmar dicha resolución, con expresa imposición, a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilus-

trísimo señor Magistrado Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que sirva de notificación a los litigantes incomparecidos doña Patricia García Ruiz, don Fortunato García Ruiz y don Misael García Garrido, expido el presente en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6427.—7.950,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

En la ciudad de Aranda de Duero, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa.

La señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, promovidos por María del Mar González Ruiz, por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria formada por Basilia Ruiz Arribas y hermanos González Ruiz, representado por el Procurador María del Mar González Ruiz y dirigido por el Letrado don Enrique Arribas Miranda, contra doña Dolores Romero Expósito, en situación de rebeldía procesal, y...

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la Procuradora señora González Ruiz, actuando en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria formada por ella misma y doña Basili-sa Ruiz Arribas y los hermanos González Ruiz, se presentó escrito formulando demanda de desahucio contra la demandada citada en base a los siguientes hechos: 1.º Que la actora es copropietaria, junto con los demás miembros de la comunidad hereditaria indicada, de un local comercial sito en el número 4 de la Plaza de la Constitución de Aranda de Duero, local en el que se instaló una industria de bar, antes denominada Los Monteros y en la actualidad bar Kitito. 2.º Que en fecha 1 de noviembre de 1989, dicha industria de bar fue arrendada a la demandada mediante pago de una renta mensual de sesenta mil pesetas y con un plazo de duración del contrato de dos años. 3.º La demandada incumplió lo establecido en el contrato desde el primer momento, en cuanto que ya dejó sin pagar las dos primeras mensualidades de la renta, y en la actualidad están sin abonar las correspondientes a dichos meses y las de abril, mayo y junio de este año, así como la del mes de julio. 4.º Que las gestiones llevadas a cabo para obtener el pago de dichas rentas han sido inútiles. Después de alegar los fundamentos de derecho que estimaba oportunos, terminaba suplicando al Juzgado que por presentado el escrito se sirviera admitirlo, y en su día, y previos los trámites legales, dictar sentencia por la que se declare haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo y apercibiéndole de lanzamiento para el caso de que no lo deje libre y expedito dentro del plazo legal, todo ello con expresa imposición de costas.

Segundo. — Que admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, el cual no pudo ser llevado a cabo el día y hora señalados por no haberse podido citar a la demandada, señalándose nuevo día y hora, citándola por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y celebrando el acto por la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, no compareciendo la demandada por lo que quedaron los autos sobre la mesa del señor Juez para que dictase la resolución que procediera.

Tercero. — Que en la tramitación de este juicio se han observado todas

las prescripciones legales, salvo dictar sentencia dentro del plazo legal que no ha sido posible dado los muchos asuntos que tanto de índole civil como penal han de ser resueltos diariamente por el Juzgado.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Se ejercita por la parte actora, en el preente procedimiento una acción de desahucio de local de negocio por falta de pago, al amparo del artículo 1.569-2.º del Código Civil, queda probado la relación arrendaticia entre las partes por el contrato de arrendamiento aportado a las actuaciones como documento número 2, así como por las manifestaciones vertidas en la demanda que no han sido desvirtuadas.

Segundo. — No habiendo comparecido la demandada Dolores Romero Expósito, ni contestado a la demanda, constando en las actuaciones que no se han podido llevar a efecto la citación por no encontrarse en su domicilio desde hace unos dos meses, procede conforme al artículo 1.578 y 1.593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil declarar haber lugar al desahucio, apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término correspondiente.

Tercero. — En cuanto a las costas, a tenor del artículo 1.582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponerlas a la demandada en virtud de la acogida que ha merecido la petición actora.

Cuarto. — En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 248-4.º de la L.O.P.J. 6/1985, de 1 de julio, en relación con los artículos 130, 131 y 148.2 de la Ley de Arrendamiento Urbanos, y el artículo 82.3 de la Ley Orgánica citada, debe informarse a las partes, mediante entrega de copia de la presente resolución, debidamente autenticada con firma de la señora Secretaria, que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación hecha en legal forma, previo pago o consignación de las rentas adeudadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Mar

González Ruiz, declaro haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo y apercibiéndole de lanzamiento para el caso de que no lo deje libre y expedito dentro del plazo legal. Se hace expresa imposición de costas a la parte demandada.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia.

Notifíquese a los interesados que la presente resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, a interponer dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación hecha en legal forma y previo pago o consignación de las rentas adeudadas.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Aranda de Duero, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa. El Juez, Micaela Ramos Valdazo.

6389.—17.100,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número dos****Requisitoria**

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 521 de 1990, en el que con fecha 21 de septiembre de 1990 se dictó sentencia, condenando a Javier Escribano Calle, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido, se ponga a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Miranda de Ebro, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6552.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Delegación Territorial

DECRETO 209/1990, de 8 de noviembre, por el que se deniega la constitución del núcleo de población de Villovela de Esgueva, perteneciente al Municipio de Tórtoles de Esgueva (Burgos), como Entidad Local Menor.

La mayoría de los vecinos residentes en la localidad de Villovela de Esgueva, perteneciente al Municipio de Tórtoles de Esgueva (Burgos), han solicitado su constitución como Entidad Local menor.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 45 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 42 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 42 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, no se demuestra la conveniencia de la constitución del núcleo de población de Villovela de Esgueva como Entidad Local Menor, al no concurrir en el mismo las características peculiares ni los condicionantes económicos y administrativos necesarios a tal efecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. — Se deniega la constitución del núcleo de población de Villovela de Esgueva, perteneciente al Municipio de Tórtoles de Esgueva (Burgos), como Entidad Local Menor.

Valladolid, 8 de noviembre de 1990. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

6960.—4.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Valdeande (Burgos), la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente los corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 21 de noviembre de 1990.
— El Jefe del Servicio Territorial, Eusebio Barañano Martínez.

7003.—1.800,00

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Pinedillo y Torrecitores (Burgos), por Decreto 289/1989, de 14 de diciembre, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que quedada constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida de modo siguiente:

— Presidente:

Doña M.^a Teresa Santos y Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Lerma.

— Vicepresidente:

Don José María Samplón Valls, Coordinador de Secciones de Estructuras Agrarias.

— Vocales:

Don Ignacio Cuervo y Herrero, Notario de Lerma.

Don César Jarabo y Rivera, registrador de la Propiedad de Lerma.

Don Enrique Mejías Eleta, Ingeniero Agrónomo.

Don Epifanio Sáiz y García, Alcalde de Torrecitores.

Don Jesús Arribas y Antón, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Felipe de Miguel y González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Angel Ortega y Elena, de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

— Secretario:

Don Maximino Gómez Barahona, Jefe de la Sección de Apoyo Jurídico.

Burgos, 22 de noviembre de 1990.
— El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

7046.—3.750,00

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tubilla del Lago (Burgos), el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Tubilla del Lago se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

La disponibilidad del cultivo de las nuevas fincas de reemplazo se producirá a medida que estén amojonadas estas fincas, pudiendo entrar a efectuar las labores pertinentes el nuevo propietario adjudicatario.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y asimismo todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 7 de noviembre de 1990.
— El Jefe del Servicio Territorial, Eusebio Barañano Martínez.

6815.—3.000,00

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

En la reclamación número 26/243/89, por el concepto de Actos Jurídicos

dicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Mercantil Age-sin, S.A., se ha dictado en 27-03-90 resolución en cuya parte dispositiva dice:

«Este tribunal, en sala, acuerda: Desestimar la pretensión de la parte actora, confirmando la liquidación impugnada».

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesa-

do, por haber sido rehusado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá in-

terponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Logroño, 5 de noviembre de 1990.
— El Abogado del Estado, Secretario,
Francisco Sanz Gandasegui.

6619.—2.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de noviembre de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Giesa Schindler, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Giesa Schindler, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 27 de octubre de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 6 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 8 de noviembre de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio de empresa para la plantilla de Burgos de «Giesa Schindler, S.A.»

Artículo 1. — *Ambito de aplicación personal y territorial.* — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa «Giesa Schindler, S.A.» en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

Art. 2. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1991, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdo o Convenios Colectivos de ámbito distinto.

Art. 3. — *Condiciones «ad personam».* — A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Art. 4. — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o convenios de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 5. — *Jornada y horario de trabajo.*

a) La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.792 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

— De lunes a viernes: Mañana, de 8,30 a 13,30 horas. Tardes, de 15,30 a 18,30 horas.

El personal de montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo, no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

b) No obstante, dada la actividad a que se dedica la empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes, se acuerda que la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente horario de trabajo, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana cada cuatro:

— De lunes a viernes: De 13,30 h. a 17,00 h. De 18,00 h. a 21,00 h.

— Sábados: De 9,30 h. a 13,30 h. De 14,30 h. a 18,00 h.

El personal que efectúe este horario percibirá por cada día de trabajo en esta jornada la cantidad de 1.800 pesetas diarias de lunes a viernes y la cantidad de 3.000 pesetas para el sábado.

c) Para atender los avisos de averías en domingos y festivos en jornada efectiva de trabajo de 9,30 horas a 14,00 horas y de 16,00 a 19,30 horas, en los centros de trabajo que así se precise, la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario entre el personal suficientemente capacitado para la atención de averías de la plantilla de conserjería y que durante la semana anterior haya realizado el horario de jornada normal para que de forma rotativa realice este trabajo de atención de averías en domingos y festivos.

Asimismo, la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario para cubrir el servicio de mantenimiento y atención de averías en jornada efectiva a realizar en los centros específicos que lo requieran y conforme al horario particular que en cada caso se haya concertado con los clientes.

El personal que realice alguna de estas jornadas de trabajo especificadas en este apartado c) percibirá la cantidad de 5.750 pesetas por día o jornada completa, y la cantidad de 3.200 pesetas por jornada parcial hasta cinco horas máximo, más el valor definido para las horas extraordinarias que realicen.

La rotación del personal se efectuará de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro.

Los calendarios de turnos se establecerán por trimestres anticipados.

Art. 6. — Servicios de disponibilidad.

a) *Disponibilidad nocturna:* Se acuerda que la Dirección de la empresa podrá asignar las personas necesarias entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b), artículo 5, para cubrir el servicio de disponibilidad nocturna entre el término de la jornada especial y el comienzo de la jornada normal anteriormente descrita, inclusive las noches anterior y posterior de domingo o festivo.

Este servicio consistirá en estar localizable y disponible para atender las emergencias que con carácter de urgencia le sean transmitidas vía mensáfono o radio/enlace.

El personal que efectúe este servicio, por el hecho de esta disponibilidad percibirá la cantidad de 19.250 pesetas en cómputo semanal por las siete nocturnidades de lunes a lunes.

Las horas de trabajo invertidas en la atención de cada intervención se abonarán de acuerdo con los valores establecidos para las horas extraordinarias.

Dado que las horas de intervención dedicadas a este servicio son motivadas y dirigidas a la atención de situaciones de emergencia, será de aplicación el apartado 3), artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, no tomadas en cuenta para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias autorizadas.

En el caso de que las demandas de este servicio desborden las previsiones máximas hipotéticas de dos intervenciones nocturnas de media por persona, en cómputo mensual, la empresa podrá optar por:

a) Incrementar el número de personas que den cobertura a este servicio de disponibilidad, o

b) Sustituir este servicio por el establecimiento de una jornada laboral nocturna que dé la cobertura necesaria.

b) *Disponibilidad en domingos y festivos.* — En aquellos centros de trabajo donde a juicio de la empresa no sea de aplicación la jornada de trabajo establecida en

el apartado c), artículo 5, la atención de averías en domingo y festivos se cubrirá mediante la disponibilidad en dichos días de las personas que se asignen entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b), artículo 5.

Este servicio consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas y resolver avisos que le sean transmitidos vía mensáfono o radio/enlace.

El personal que efectúe este servicio en festivos percibirá la cantidad de 5.750 pesetas por el domingo o festivo. Las horas dedicadas a la atención de cualquier intervención solicitada se abonarán de acuerdo con los valores definidos para las horas extraordinarias.

c) Dados los compromisos que con los clientes conlleva la necesidad de cubrir los servicios de atención de averías, permanencias y disponibilidad, con carácter permanente, ambas partes se comprometen a garantizar en todo momento la cobertura de estos servicios conforme a lo establecido en el presente artículo y su precedente artículo 9.

Art. 7. — *Uso de equipos de radio/enlace.* — Todo el personal al que la empresa asigne equipo de radio/enlace, estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use, la cantidad de 650 pesetas mensuales, proporcional a los días que lo use realmente.

Art. 8. — *Entradas y salidas al trabajo.* — En cuanto al personal de Montaje y Conservación de Ascensores, dada la peculiaridad de dicho trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Personal de rutas. — Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de Avisos. — Al comienzo de la jornada y desde su zona, cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personal de montaje y Reparaciones. — Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

Art. 9. — *Vacaciones.* — Todos los productores de la plantilla disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiera.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de julio y agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante estable-

cerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Art. 10. — *Retribuciones.* — Se acuerda una nueva estructura salarial que sustituirá en un todo la que actualmente viene aplicándose al personal afectado por este acuerdo.

La nueva estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

10.1. — *Salario base.* — Será el que figura en la anexa Tabla 1 por categorías.

10.2. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5 por 100 del salario base.

10.3. — *Pagas extraordinarias.* — Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón a 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

10.4. — *Plus de Peligrosidad.* — El personal de Montaje y Conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

10.5. — *Plus Jefe de Equipo.* — A partir de la fecha de este Acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el Salario Base de Oficial 1.^a definido en la Tabla Anexa.

10.7. — *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que sustituye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categorías	Diurnas De 6 h. a 22 h. Incluso sábados	Nocturnas De 22 h. a 6 h. Incluso domingos
Oficial 1. ^a JE	1.398	1.816
Oficial 1. ^a	1.165	1.514
Oficial 2. ^a	1.095	1.421
Oficial 3. ^a	1.048	1.362
Especialista	990	1.281
Oficial 1. ^a Adm. . .	1.165	1.514
Oficial 2. ^a Adm. . .	1.095	1.421
Auxiliar Adm. . . .	990	1.281
Almacenero	1.095	1.421

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo, se abonarán como nocturnas.

En el valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

10.8. — *Incentivos.*

a) *Adelanto de incentivo.* — Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas./ hora trabajada
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	140,00
Oficial 1. ^a	117,00
Oficial 2. ^a	70,00
Oficial 3. ^a	35,00
Especialista	18,00

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93 por 100 de actividad.

b) *Liquidación de incentivos.* — A partir de una actividad del 97 por 100, se aplicarán las Tablas de Liquidación de Incentivos que se adjuntan firmadas por las partes, junto con el nuevo sistema de Incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Estas Tablas y Sistemas de Incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas Tablas de Incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetarán a nivel personal, si bien, las personas afectadas podrán acogerse al Sistema de Liquidación de Incentivos definidas en las Tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

10.9. — Esta estructura salarial, con los sistemas de incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio Provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en Disposición legal o Convenio de rango superior que la sustituya.

Art. 11. — *Incremento salarial año 1991.* — Para el año 1991 se acuerda incrementar los conceptos salariales que resultaran al 31 de diciembre de 1990, en un 7 por 100.

Art. 12. — *Revisión salarial.*

— *Año 1990:*

No sufrirán revisión salarial alguna los importes definidos como compensatorios en los artículos 5, 6 y 7 del presente acuerdo, ni tampoco las Tablas de Incentivos de Montaje y Conservación definidas.

Respecto a los demás conceptos salariales se establece la siguiente Cláusula de Revisión para 1990:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1990, sirviendo

por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991. Y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1990.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

— Año 1991:

Con igual criterio y sobre los mismos conceptos que el año 1990, se aplicará una revisión salarial en el año 1991, cuando el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1990.

Art. 13. — *Dietas.* — Quedan establecidas a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, y durante el año 1990, las siguientes cantidades:

Media dieta, 1.050 ptas./día.

Dieta completa a partir del primer día, 3.500 ptas./día.

Dichas cantidades no sufrirán revisión alguna durante 1990.

Se facilitarán además gastos de viaje y diferencia de tiempo si éste se realiza fuera de la jornada laboral. Se aplicará a partir del límite de la tarifa normal de taxis.

Art. 14. — *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Para el año 1991 se establece la cantidad de 2.700.000 pesetas, que sustituye a la anterior.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o asociaciones empresariales.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma de este acuerdo, y sustituirá cualquier derecho anterior que para el caso de prestación por Invalidez y Muerte, por cualquier causa, pudieran tener con anterioridad cualquier persona de la plantilla.

Art. 15. — *Complemento de enfermedad y accidente.*

Bajas por accidente de trabajo. — Se abonará el 100 por 100 a partir del primer día, tomando como base la reguladora del mes anterior.

Bajas por enfermedad. — La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 75 por 100 de la base reguladora diaria, durante los 8 primeros días de baja, a partir del noveno día de baja se complementará dicho subsidio hasta el 100 por 100, tomando como base las cantidades definidas en las Tablas Salariales estipuladas en el presente Convenio, más complementos salariales personales si los hubiera, quedando excluidos la liquidación de incentivo y otros conceptos no definidos.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100 por 100 desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre baja por accidente y baja por enfermedad sólo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo, no sea superior al 5 por 100 en el año natural anterior.

Art. 16. — *Préstamos personales.* — La empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 200.000 pesetas para el año 1990, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a dieciocho meses desde la fecha de su concesión.

Art. 17. — *Ayudas por razón de hijos deficientes psicolíquicos.* — Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a subnormales.

Art. 18. — *Reserva legal.* — Las relaciones laborales que no queden reguladas por el presente acuerdo, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente que existe en cada momento.

TABLA I

— *Retribuciones:* El salario base para 1990 será el siguiente:

Categorías	Mes	Día
<i>Personal obrero</i>		
Peón ordinario		2.944
Peón especialista		2.999
Oficial de 3. ^a		3.055
Oficial de 2. ^a		3.094
Oficial de 1. ^a		3.119
<i>Personal subalterno</i>		
Almacenero	97.412	
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	88.308	
<i>Personal administrativo</i>		
Auxiliar	88.308	
Oficial de 2. ^a	97.412	
Oficial de 1. ^a	100.511	
Jefe de 2. ^a	105.345	
Jefe de 1. ^a	108.421	
<i>Personal comercial</i>		
Técnico Cial. Titulado	118.517	
Técnico Cial. no titulado	108.421	
Vendedor/Viajante	100.511	
<i>Personal técnico</i>		
Jefe de Taller	108.421	
Encargado	99.985	
<i>Técnicos titulados</i>		
Peritos y Licenciados	118.517	
Maestro Industrial	104.464	

SISTEMA DE INCENTIVOS

Mantenimiento - revisiones - intervenciones

1. — *Introducción.* — Este nuevo sistema de incentivo, se basa en los datos que se obtienen a través de la introducción de los Partes de revisión - Partes de intervención y Partes semanales de trabajo (o diario de trabajo), y se calcula en su totalidad por ordenador. Por ello, es imprescindible que estos documentos estén llenados en forma completa y correcta, y que sean tramitados para su introducción en los plazos previstos.

2. — *Datos básicos.* — El incentivo que se calcula de forma individual por cada operario, se basa en los siguientes datos:

— *Horas tasadas revisión «HT REV»* = suma de todas las horas tasadas de aquellas revisiones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes.

— *Horas tasadas intervención «HT INT»* = suma de todas las horas tasadas de aquellas intervenciones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes. El ordenador calcula para cada intervención, una tasación de horas que dependen del tipo de intervención, de la ubicación del aparato, de los repuestos colocados y de la cantidad de operarios que hayan intervenido.

— *Horas reales invertidas intervención y revisión «HR IN/R»* = suma de las horas reales que el operario ha anotado en el parte semanal de trabajo, bajo la clave «MA» a lo largo del mes (excepto las horas viaje «HV»).

— *Factor de rendimiento F1* =

$$= \frac{HT\ REV + HT\ INT}{HR\ IN/R} \times 100$$

— *Avisos tasados mensuales «ATM»* = suma de la tasación mensual de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones, o titular o ayudante de avisos.

— *Avisos reales mensuales «ARM»* = suma de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en la(s) ruta(s) arriba mencionadas. Avisos son, intervenciones con el tipo 01 : 90.

— *Índice calidad «INC»* =

$$= \frac{ATM}{ARM} \quad \begin{array}{l} \text{INC máx.} = 1,15 \\ \text{INC mín.} = 0,90 \end{array}$$

Para aparatos en precario no se computan ni los avisos tasados, ni los reales en ese cálculo.

— *Factor de calidad «F2»* = $1 + 0,4 \text{ (} \text{«INC»} - 1 \text{)}$. Promedio últimos 12 meses.

— *Actividad «ACT»* = $F1 \cdot F2$.

3. — *Incentivo mantenimiento.* — Los valores en pesetas, correspondientes a una actividad de la tabla de incentivos adjunta, tienen el carácter de una prima por hora productiva.

Por lo tanto, el incentivo de mantenimiento se liquidará sobre las horas productivas en mantenimiento (revisión e intervención), o sea, las horas productivas «MA» del mes correspondiente excepto las horas viaje.

4. — *Vigencia.* — Este sistema de incentivos con su tabla Anexa, iniciará su vigencia a partir del 1 de enero 1990, quedando anulado cualquier otro sistema de incentiación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

ANEXO

Tabla liquidación incentivos prima ptas./hora (0.1)

— Mantenimiento.

— Fecha vigencia: 01-01-1990.

— Centros de trabajo de Burgos.

Actividad %	En plaza ptas./h.	Actividad %	En plaza ptas./h.	Coefficiente de participación
97	1,7	117	105,2	
98	6,9	118	110,4	
99	12,1	119	115,6	
100	17,3	120	120,8	
101	22,4	121	125,9	
102	27,6	122	131,1	
103	32,8	123	136,3	J. E. — 1,20
104	38,0	124	141,5	
105	43,1	125	146,6	0.1. — 1,00
106	48,3	126	151,8	
107	53,5	127	157,0	0.2. — 0,90
108	58,7	128	162,2	
109	63,8	129	167,3	0.3. — 0,80
110	69,0	130	172,5	
111	74,2	131	177,7	Esp. — 0,70
112	79,4	132	182,9	
113	84,5	133	188,0	
114	89,7			
115	94,9			
116	100,1			

SISTEMA DE INCENTIVOS

Montajes - transformaciones - reparaciones

1. — Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general, las siguientes modificaciones o matizaciones.

2. — Efectuar la «Tasación base de montaje», tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de montaje de la (1 a 17), referida a «H. Oficial 1.», cumplimentando la columna /Total (1 + 2)/. Trasladar su resultado a la hoja «Tasación trabajos de montaje» a entregar al montador.

Esta nueva tasación, tendrá el concepto de «Horas/hombre» tasadas, con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

3. — En el apartado (18 — Peonaje Auxiliar), no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1 — Ayudas de Montador), puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna /Total (1 + 2)/.

En cuanto a los tiempos de tasación previstos, como colaboración de nuestro personal en los conceptos «2 — Descarga materiales» y «3 — Elevación y distribución», se considerarán como «Horas/hombre» tasadas, sin otra conversión ni incremento.

4. — También para reparaciones se aplicaría el concepto de «Horas/hombre» sin ninguna corrección de horas por categoría.

5. — Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo, racionalmente a la complejidad o dificultad que presente cada montaje, tratando de que las labores

de «ayudantes», sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles — «Partes mecánicas» — y encomendar a un solo operario las «Partes eléctricas» o de terminaciones.

Debe tratar de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

6. — La «Actividad resultante» se obtendrá por la proporción entre «Horas/hombre tasadas» y «Horas invertidas» totales, sin distinción de categorías:

$$\text{Act.} = \frac{\text{H. H. Tasadas}}{\text{H. H. Invertidas}} \times 100$$

6.1. — La imputación de las horas invertidas por los Peones especialistas de nuevo ingreso que intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo.

— Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso, se imputarán 2 horas diarias a «Formación».

— Durante los segundos seis meses, se imputará 1 hora diaria a «Formación».

— Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.

— Tan pronto se le considere formado, y realice trabajos de montaje sin la presencia de un oficial, se le dará la categoría de Oficial 3.^a a todos efectos.

Para las horas de formación, no se liquidará ningún incentivo.

7. — El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma manual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. — Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo, queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. — *Anexo.*

9.1. — Se acompaña nueva tabla de incentivo (0.1.), con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

10. — *Vigencia.* — Este sistema de incentivos con su tabla Anexa, iniciará su vigencia a partir del 1 de enero 1990, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

ANEXO

Tabla liquidación incentivos prima ptas./hora (0.1)

— Montaje.

— Fecha vigencia: 01-01-1990.

— Centros de trabajo de Burgos.

Actividad %	En plaza ptas./h.	Actividad %	En plaza ptas./h.	Coeficiente de participación
97	1,7	117	105,2	
98	6,9	118	110,4	
99	12,1	119	115,6	
100	17,3	120	120,8	
101	22,4	121	125,9	
102	27,6	122	131,1	
103	32,8	123	136,3	J. E. — 1,20
104	38,0	124	141,5	
105	43,1	125	146,6	0.1. — 1,00
106	48,3	126	151,8	
107	53,5	127	157,0	0.2. — 0,90
108	58,7	128	162,2	
109	63,8	129	167,3	0.3. — 0,80
110	69,0	130	172,5	
111	74,2	131	177,7	Esp. — 0,70
112	79,4	132	182,9	
113	84,5	133	188,0	
114	89,7			
115	94,9			
116	100,1			

6702.—72.675,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por los períodos e importes que igualmente se señalan, ha sido dictada por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio.

Y no siendo posible notificar la anterior Providencia al responsable del pago, conforme al artículo 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, por ser desconocido en su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas, haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán en la propia dependencia de este órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio que se le notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición

que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

— De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de 15 días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º — Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º — La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

El orden nominativo de la relación es: Nombre o razón social, régimen, período, débito en pesetas y domicilio.

Nombre	Régimen	Período	Débito	Domicilio
Abella Gurrea, Pilar	Autónomos	09/87	16.993	Burgos
Alvear Martín, Cándida	Autónomos	09/87 a 12/87	67.972	Burgos
Azaña, S.A.	General	07/87	43.387	Burgos
Barrio Ureta, Hipólito	Autónomos	01/84 a 03/84	7.125	Burgos
Black, S.L.	General	02/89	63.430	Burgos
Braban, S.A.	General	06/89	60.120	Burgos
Bryndel, S.A.	General	02/88	25.276	Burgos
Burgalesa de Restauración	General	06/89	60.120	Burgos
Cerrajería Zapatero, M. Teres	Autónomos	01/85 a 12/85	43.142	Burgos
Const. Obras Paviment, S.A.	General	02/87	105.304	Burgos
Contr. Sendino González S.	General	06/86	35.762	Burgos
Costollos Patricia A.	Autónomos	07/87 a 12/87	101.959	Burgos
Cristalerías Gamonal, S.A.	General	05/88	126.778	Burgos
Cuervo Morán, Isidro	Autónomos	05/86 a 06/86	32.368	Burgos
Curbera Ridaura, M. Elena	Autónomos	07/87 a 12/87	101.959	Burgos
Chomón Serna, Aurelio	Autónomos	01/85 a 05/85	73.092	Burgos
Daroca Abad, Genaro	Empl. Hogar	01/85	10.152	Burgos
Delgado Ausín, Juan Manuel	Autónomos	03/88 a 06/88	71.041	Burgos
Díez Blanco, Blanca Est.	Autónomos	07/88 a 12/88	106.562	Burgos
Dos Santos Coelho, Carlos	Autónomos	01/83 a 12/83	90.576	Burgos
Escalante Rilova, Pedro Luis	Autónomos	10/86 a 11/86	17.803	Burgos
Fernández García, Alfredo	Autónomos	11/88	17.760	Burgos
Fernández Irigoyen, Concepc	Autónomos	01/88 a 02/88	35.521	Burgos
García García, Santiago	Autónomos	12/88	17.760	Burgos
García Navas, Francisco	Autónomos	04/87	16.993	Burgos
García Pérez, Rafael	Empl. Hogar	01/86	11.239	Burgos
González Cadiñano, M. Aranzaz	General	01/89 a 04/89	445.257	Burgos
González Ruiz, Gonzalo	Autónomos	07/87 a 12/87	101.959	Burgos
Heras Ruiz, José M.ª	Autónomos	07/86 a 12/86	97.106	Burgos
Hurtado Ojeda, Ramón	Autónomos	07/88 a 12/88	88.802	Burgos
La Nueva Mesta, S.A.	General	02/87 a 03/87	6.000	Burgos
Laredo González, M. Rosario	Autónomos	07/88 a 12/88	106.562	Burgos
López Manzanal, Miguel Angel	Autónomos	04/86	16.184	Burgos
Mejahed, Mokhtar	Autónomos	09/88	17.760	Burgos
Martínez Irujo, Ramón José	Autónomos	08/88 a 12/88	71.041	Burgos
Mata Gamarra y otro, Fco.	General	09/88	26.367	Burgos
Mata Diego, Mariano	Autónomos	01/87 a 06/87	101.959	Burgos
Mata Martínez, Ana Rosa	Autónomos	09/86	16.184	Burgos
Nebreda Río, Pablo	Autónomos	01/88 a 06/88	88.802	Burgos
Ocio Costales, Antonio M.	Autónomos	07/81 a 12/82	133.498	Burgos
Ortiz García, Jesús M.ª	Autónomos	07/87 a 12/87	101.959	Burgos
Pedrosa Calvo, Alfonso	Autónomos	10/88 a 12/88	53.281	Burgos
Pérez Torres, Eduardo	Autónomos	07/88 a 12/88	106.562	Burgos
Pino Rodríguez, M. Angeles	Autónomos	03/88	17.760	Burgos
Recio Rodríguez, Pedro	Autónomos	11/83 a 12/88	35.521	Burgos
Rodríguez Antolín, Félix	Autónomos	01/83 a 12/83	187.747	Burgos

Nombre	Régimen	Período	Débito	Domicilio
Rodríguez Tapiz, Teodomio	Autónomos	01/86	16.184	Burgos
Hurtado Gutiérrez, Constantino	Agrario-C. Ajena	01/85 a 05/85	23.418	Arcos de la Llana
Fernández Fernández, Angel	Autónomos	01/84 a 12/84	165.688	Barbadillo del Mercado
González Martínez, Vicenta	Autónomos	04/87 a 06/87	50.979	Cardeñadizo
Bernadez Sertageval, Samino	Autónomos	01/83 a 12/83	187.747	Celada del Camino
Eiros Eguillor, Fco. Federico	General	09/83	199.834	Lerma
González Ortega, Felicísimo	Agrario-C. Propia	08/83	4.179	Mazuelo de Muñó
Calvo Valladolid, Paulino	Agrario-C. Ajena	05/86 a 06/86	10.116	Masa
Astudillo Rivas, Vicente	General	01/87	33.577	Melgar de Fernamental
González Merino, Saturnino	Autónomos	10/84 a 12/84	41.421	Melgar de Fernamental
Blanco Hernando, Fernando	Agrario-C. Ajena	01/84	3.890	Quintanar de la Sierra
Bustillo Vicario, Teodoro	Autónomos	06/85 a 11/85	87.712	Quintanar de la Sierra
Olalla Blanco, Rafael	Autónomos	03/87 a 04/87	33.986	Quintanar de la Sierra
Cabrejas Cuadrado, José A.	Agrario	10/84 a 12/84	11.671	Rabanera del Pinar
Casado González, Fidel	Agrario-C. Ajena	01/77	1.224	Villadiego
Cuevas Calvo, Isaac	Autónomos	01/81 a 11/81	1.502	Villagonzalo Pedernales
Arrue Altamira	Agrario-C. Ajena	09/81 a 03/82	1.336	Villasandino
García Morán, Juan Carlos	Autónomos	06/86 a 09/86	64.737	Vivar del Cid

Burgos, 24 de octubre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6330.—16.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a don Mario Izarra Alonso, por sus débitos para con esta, y en el que con fecha 05-10-1989 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Mario Izarra Alonso los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda de la planta sexta, mano centro derecha, letra B, del conjunto en construcción, con entrada por el portal número 256 de la calle Vitoria, folio 162, tomo 3.496 extensa. Tiene una superficie construida de unos 85,54 m.² Consta de vestíbulo, cocina, comedor-estar, tres dormitorios, baño, distribuidor y tendedero. Linda, entrando en ella, vestíbulo de escalera y vivienda letra C

de la misma planta y portal; por el fondo, casa 1 y 3 de la calle Juan Ramón Jiménez, y por la izquierda con calle de Vitoria. Con una cuota-valor en relación al total del edificio del 0,83 por 100.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1988.

Débitos: 88.802 pesetas de principal, más 17.760 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo advertirle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento antedicho se notifica el presente embargo a don Mario Izarra Alonso y doña Consuelo Sevilla Gómez, al efecto de manifestarles que tendrán un plazo de 15 días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo designado se entenderá que renuncian al expresado derecho.

Burgos, 5 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6516.—5.400,00

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos expediente administrativo de apremio a don Pedro Valdenebro González, por sus débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, y según oficios rogatorios

número 51/1990 y 81/1990 procedentes de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro en Burgos y en el que con fecha 27 de diciembre de 1989 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Pedro Valdenebro González los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda mano centro de la planta primera, perteneciente al portal núm. 17 del Paseo de los Comuneros de Castilla, folio 106, tomo 3.643 extensa. Con una superficie de 79,47 m.² Consta de vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios, terraza, armarios y baños. Linda, al frente, con vestíbulo de la escalera y vivienda mano derecha de este mismo portal y planta; fondo, calle de Batalla de Villalar, y por la izquierda vivienda mano centro izquierda de este mismo portal y planta. Con una cuota-valor del 0,1930 por 100 y para gastos del 0,1339 por 100.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1.988.

Débitos: 133.203 pesetas de principal, más 26.640 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo advertirle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento antedicho se notifica el presente embargo a don Pedro Valdenebro González y doña Raquel García Quintana, y con el fin de manifestarles que tendrán un plazo de 15 días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo designado se entenderá que renuncian al expresado derecho.

Burgos, 6 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6673.—6.150,00

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos expediente administrativo de apremio a don Enrique González Sánchez, por sus débitos para con la Tesorería General de la Segu-

ridad Social, y en el que con fecha 20 de agosto de 1988 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Enrique González Sánchez los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del citado Reglamento, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Local de negocio en planta baja del bloque I, número 2 de la Avda. de Palencia, que mide doscientos sesenta y ocho metros cuadrados. Linda, frente, con Avda. de Palencia; derecha entrando, con rampa de acceso al sótano y finca de Construcciones Asia, S.A.; espalda, con finca de don Ricardo Ruiz Sáiz y terreno del conjunto de edificios por medio. Con una cuota valor respecto al total del edificio del 5,25 por 100. Sito en el municipio de Melgar de Fernamental.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los ejercicios 1.981 y 1982.

Débitos: 76.220 pesetas de principal, más 15.244 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo advertirle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a don Enrique González Sánchez y doña Raquel Pavón Franco, a los efectos pertinentes y a fin de manifestarles que tendrán un plazo de 15 días para aportar los títulos de propiedad del bien inmueble embargado, nombrar perito tasador del mismo y personarse en el expediente que se les instruye al efecto de no ser declarados en rebeldía.

Burgos, 8 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6675.—5.250,00

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a don Fermín Hortigüela González, por sus débitos para con esta, y en el que con fecha 14-03-1990 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Fermín Hortigüela González los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos

105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Número veinte, piso segundo tipo B, situado en la segunda planta alta del edificio números 19, 21, 23 de la calle de Nueva Apertura procedente de otra que arranca en la Travesía del Pizarro, en esta villa, con entrada por el portal número diecinueve. Ocupa una superficie útil de 93 m.² y 75 dm.² y construida de 104 m.² y 20 dm.² Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza a calle de su situación y tendedero a patio de luces. Linda, derecha entrando, con el piso tipo B de esta planta con entrada por el portal número veintiuno y calle de su situación; izquierda y fondo con patio de luces, y frente, meseta y hueco de escalera y el piso tipo A de esta misma planta y portal. Lleva como anejo el departamento del desván número ocho de los ubicados en la zona con entrada por el portal número diecinueve, que ocupa una superficie de 17 m.² y 15 dm.² y linda, derecha entrando, pasillo de acceso, e izquierda, con el número cinco de los enclavados en la zona con entrada por el portal número veintiuno. Con una cuota de participación del valor total del edificio de tres enteros y tres mil noventa y cuatro diezmilésimas por ciento.

Débitos: 110.340 pesetas de principal, más 22.068 pesetas de recargo de apremio, más las costas y gastos de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1987.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo advertirle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento antedicho se notifica el presente embargo a don Fermín Hortigüela González y doña María Angeles Serrano Pajares y a fin de manifestarles que tendrán un plazo de 15 días para designar perito tasador del bien inmueble embargado, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo designado se entenderá que renuncian al expresado derecho.

Burgos, 5 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6676.—7.650,00

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a don Jesús María Gutiérrez González, por sus débitos para con esta, y en el que con fecha 29 de noviembre de 1990 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Jesús María Gutiérrez González los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del vehículo BU-8142-I, manifestándole al deudor que proceda a la entrega de las llaves de contacto, designe perito tasador del bien embargado, depositario del mismo, advirtiéndole que de no ser atendidas las anteriores demandas serán suplidas a su costa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Débitos: 1.057.747 pesetas, más 211.550 pesetas de recargo de apremio, más 10.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

Lo que se notifica a usted para su debido conocimiento y efectos y a fin de advertirles que debe personarse en el expediente que se le instruye al efecto de no ser declarado en rebeldía.

Burgos, 11 de septiembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6901.—4.800,00

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a Alblan de Servicios, S.A.L., por sus débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, y en el que con fecha 19 de julio de 1988 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Alblan de Servicios S.A.L. los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la Plaza Virgen del Manzano, núm. 2, de Burgos, denominado cafetería El Manantial, donde ejerce la actividad de hostelería la sociedad deudora, y que es propiedad de don Antonio Moliner del Cerro.

El presente embargo responde a 2.445.958 pesetas de deuda contraída hasta el día de la fecha, más 50.000 pesetas de costas presupuestadas de procedimiento.

Lo que se notifica a Alblan de Servicios, S.A.L. para su debido conocimiento y efectos y a fin de manifestarle a dicha sociedad que en término de diez días podrá designar perito tasador del bien mueble embargado, entendiéndose que renuncia al expresado derecho si dejare transcurrir el expresado plazo sin haberlo designado.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de 8 días, debiendo manifestarles que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 16 de noviembre de 1990. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6902.—4.950,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a Julián García Herrero del Régimen General número inscripción 09/44.343-63, la resolución adoptada por esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social frente al recurso interpuesto el 6 de abril de 1989, ponemos en su conocimiento, a los efectos determinados en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que tiene a su disposición en esta Tesorería la mentada resolución confirmatoria de las certificaciones números 88/13468-33, 88/10478-50, 88/10479-51, 88/10477-49 y 88/313-70.

Se le hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme señala el artículo 188 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo («B.O.E.» número 91, de 16-4-86).

Burgos, 23 de noviembre de 1990. — El Tesorero Territorial, Luciano Galindo del Val.

7090.—2.700,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09020 de Miranda de Ebro

Notificación embargo de bienes

Don Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/322 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Pavimentos Díaz, S.L., por débitos a la Seguridad Social, con fecha 9-10-90 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a Pavimentos Díaz, S.L., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad, según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

— Vehículo O-8327-AF.

Según establece el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social de fecha 23-10-86, el deudor deberá entregar las llaves de contacto y la documentación de los vehículos embargados, advirtiéndole que en caso contrario, serán suplidos a su costa.

Descubiertos: Certificación de Descubierta del Régimen General 90/4905/53 de 06-90.

Débitos: 50.100 pesetas de principal, más 10.020 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Depositario y perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar depositario y perito tasador que inter venga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal del deudor Pavimentos Díaz, S.L., en su último domicilio conocido, sito en la calle Santa Lucía, 63, de Miranda de Ebro, y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, 13 de noviembre de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

6820.—6.450,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela 2 del Sector F del Polígono Residencial de Gamonal

Por acuerdo plenario de 3 de octubre de 1990 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 2 del Sector F del Polígono Residencial de Gamonal, promovido por don Rafael Prieto Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas «Luis Labín», entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el «Diario de Burgos», de 19 de octubre de 1990; «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de 30 de octubre de 1990, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 23 de noviembre de 1990 en los mismos términos de la aprobación inicial, el Estudio de Detalle de la Parcela 2 del Sector F, del Polígono Residencial de Gamonal, promovido por don Rafael Prieto Rodríguez, en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas Limitada «Luis Labín». Comuníquese la aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, 23 de noviembre de 1990.
— El Alcalde, José María Peña San Martín.

7112.—4.050,00

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Área de Actuación S-18 «Crucero-Carcedo»

Por acuerdo plenario de 3 de octubre de 1990, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización General del Área de Actuación S-18 «Crucero y Carcedo», promovido por don Carlos Roig Sexman, en nombre y representación de Algesa, S.A., entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el «Diario de Burgos», de 19 de octubre de 1990; «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de 30 de octubre de 1990, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado, con fecha 26 de noviembre de 1990, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Proyecto de Urbanización General del Área de Actuación S-18 «Crucero y Carcedo», promovido por D. Carlos Roig Sexman, en nombre y representación de Algesa, S.A. Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, 26 de noviembre de 1990.
— El Alcalde, José María Peña San Martín.

7113.—3.712,00

Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos

Por la empresa Construcciones Ortega, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para garantizar el cumplimiento de las obras de cerramiento del Mercado Regional

de Ganados La Milanera. De acuerdo con lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de 15 días hábiles, siguientes al que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por cuantas personas se consideren interesadas.

Burgos, 7 de noviembre de 1990.
— El Alcalde, José María Peña San Martín.

6969.—1.800,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto. — La explotación, por contratación directa, de los servicios del bar ubicado en las dependencias de la Policía Local.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Queda fijado, al alza, en 3.000 pesetas mensuales.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas y la definitiva por importe del 4 por 100 del de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastante al efecto), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la contratación directa de los servicios de bar, ubicado en las dependencias de la Policía Municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de los pliegos de condiciones y demás documentos del

expediente de Contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a prestar dicho servicio por el precio de ptas. (en letra y número). Lugar, fecha y firma.

Burgos, 23 de noviembre de 1990.
— El Alcalde, José María Peña San Martín.

7110.—4.050,00

Objeto. — Concurso para la conservación y mantenimiento de las instalaciones de calefacción de los edificios de propiedad municipal relacionados en el anejo 1 del pliego de condiciones.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Queda fijado, a la baja, en 2.100.000 ptas. anuales.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 50.000 ptas. y la definitiva por importe de 200.000 ptas.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastanteadado al efecto), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para el concurso de la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de calefacción de los edificios de propiedad municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de Contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a prestar dicho servicio por el precio de pesetas (en letra y número). Lugar, fecha y firma.

Burgos, 23 de noviembre de 1990.
— El Alcalde, José María Peña San Martín.

7111.—3.600,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el alquiler de la Casa-Secretario y Casa-Maestro, mediante el sistema de concurso directo

Objeto del contrato. — Lo constituye el alquiler de las denominadas Casa-Secretario y Casa-Maestro, situadas en la Plaza de España y calle Aniceto Ramírez, respectivamente.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en:

Casa-Secretario en 96.000 pesetas anuales, mejorables al alza.

Casa-Maestro en 120.000 pesetas anuales, mejorables al alza.

Duración del contrato. — Un año desde la fecha de la firma del correspondiente contrato. Será posible la prórroga de año en año, de común acuerdo las partes, y en las condiciones del pliego hasta por 4 años más.

Condiciones especiales. — El adjudicatario se compromete al pago de los gastos derivados del mantenimiento del inmueble, y al de los suministros de luz, agua, teléfono, gas, etc.

Todas las obras y/o mejoras que se realicen en las viviendas serán por cuenta de los adjudicatarios, y una vez terminado el contrato quedarán en poder del Ayuntamiento.

El precio de la adjudicación será revisado anualmente según el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro asuma sus competencias.

El pago de la renta se efectuará mensualmente, antes del día 5 de cada mes.

Queda prohibido ejercer actividades profesionales, mercantiles o agrícolas en las mencionadas viviendas.

Queda igualmente prohibido el subarriendo de las citadas viviendas.

Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones para tomar parte en la presente adjudicación directa, se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: Proposición para tomar parte en el concierto-directo del arrendamiento de «Casa-Secretario» o «Casa-Maestro», según corresponda, convocado por el Ayuntamiento de Fuentelcésped, con el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. núm., en nombre propio o en representación de, como acredita por, enterado de la convocatoria de concierto directo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, toma parte en el mismo, comprometiéndose a alquilar la Casa-Se-

cretario o Casa-Maestro, en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. (Lugar y fecha).

Documentación a adjuntar en el sobre:

1. D.N.I., fotocopia.
2. Escritura de poder si se actúa en nombre de otra persona.
3. Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.
4. Proposición según modelo.
5. Documento que acredite clara y fehacientemente que el proponente posee al menos alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser nacido en esta localidad.
- b) Ser residente habitual y permanente en esta localidad.
- c) Ser vecino de la localidad.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, siendo el acto público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate a la proposición más ventajosa.

En caso de haber dos ofertas iguales, se realizará, en ese mismo acto, si están presentes los proponentes, una nueva oferta. En caso de que no se encuentren presentes, se realizará una segunda oferta, únicamente para las ofertas igualadas, a los dos días naturales siguientes a la primera, en el mismo lugar y hora.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de 15 días hábiles.

Carácter del contrato. — Para la presente contratación rige la doctrina de los actos separables, siendo la preparación del contrato de carácter administrativo y el contrato de naturaleza privada, sometido a lo reglamentado en el Código Civil.

Aprobación. — Este pliego de cláusulas económico-administrativas fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1990.

Fuentelcésped, 12 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Ignacio Zurro A.
7027.—13.650,00